8299 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la concesión de telesquí «Pista Grande III», en Candanchú, término municipal de Aisa (Huesca).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en base a la delegación de atribuciones que establecen las Ordenes ministeriales de 5 de octubre de 1957 y 31 de agosto de 1976, ratificadas por la de 5 de julio de 1977, ha resuelto con fecha 5 de marzo de 1980, otorgar a «Explotaciones Turísticas de Candanchú, S. A. (ETUKSA)» la concesión del telesquí «Pista Grande III», en Candanchú, término municipal de Aisa (Huesca), con arreglo a la Ley de Teleféricos vigente, Pliego de Condiciones Técnicas de 25 de octubre de 1976 y condiciones particulares de la concesión, entre las que figuran las siguientes:

A) Plazo: La duración mínima de la concesión será de veinticinco años.
B) Tarifas: Tendrán el carácter de máximas y serán de 68 pesetas por viaje.
C) Zona de influencia: Será la señalada en el plano anejo al proyecto.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Telesféricos aprobado por Decreto 673/1966, de 10 de marzo.

Madrid, 13 de marzo de 1980.—El Director general, Pedro González-Haba González.—1.842-A.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

8300 *ORDEN de 25 de febrero de 1980 por la que se clasifica como de beneficencia particular la Fundación «Casa Amparo», instituida en Huesca.*

Visto el presente expediente por el que se solicita la clasificación de la Fundación «Casa Amparo», de Huesca, de carácter benéfico-particular, y

Resultando que por don José Porta Callén se ha deducido ante esta Dirección General, con fecha 6 de marzo de 1979 escrito-solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular la Fundación «Casa Amparo», instituida en Huesca desde tiempo inmemorial, funcionando en sus orígenes como Entidad de beneficencia pública dependiente del Ayuntamiento de Huesca adoptando carácter de Entidad de beneficencia particular mediante acuerdo corporativo de 14 de enero de 1897, si bien el Ayuntamiento siguió y sigue conservando el derecho de propiedad sobre los inmuebles que la constituyen, según consta en el expediente para perpetua memoria seguido en el Juzgado de Primera Instancia de la capital de Huesca bajo el número 138 de 1979 que finalizó mediante auto de 10 de julio de 1979 que aprueba el mencionado expediente;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: Expediente para perpetua memoria, Estatutos y relación de los bienes que constituyen su patrimonio;

Resultando que los fines primordiales de la Institución reflejados en sus Estatutos son: Acoger a personas de ambos sexos, vecinos de la ciudad, pobres de solemnidad e imposibilitados por su edad o enfermedad para el trabajo, sufragando las necesidades perentorias de la vida;

Resultando que el Patronato de dicha Institución de beneficencia privada se encuentra constituido por: Presidente de honor, el excelentísimo señor Obispo de la Diócesis, don Javier Oses Flamarique; Presidente, don José Porta Callén; Vicepresidente, don Angel Claver Torrentes; Vocales, don Antonio Alamañac Fatás, don Fernando Albajar Grasa, don Tomás Jaime Castejón, don Emilio Miravé Díez, don Conrado Uriel González y don Adolfo Sanagustín Felipe, actuando como Secretario, don Roberto Pérez Almudévar, con la asistencia de la superiora de la casa; que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, en la escritura fundacional se establece que el cargo dura seis años, renovándose cada tres por mitad, en votación secreta de la Junta de gobierno, no habiendo exonerado a dicho órgano de gobierno de la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la Fundación asciende a 3.252.748 pesetas, aproximadamente y se encuentra integrado por metálico 3.152.298 pesetas y bienes raíces 100.450, y unos ingresos mensuales de 150.000 pesetas aproximadamente en concepto de limosnas y el 80 por 100 de las pensiones de los acogidos, a lo que hay que añadir el derecho de uso sobre los inmuebles del edificio fundacional;

Resultando que la Delegación Territorial de Huesca eleva a este Ministerio el expediente por ella tramitado y lo acompaña de un índice en el que constan los documentos que lo integran, manifestando que se han cumplido las normas y requisitos legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna, por lo que es del parecer que procede acceder a la clasificación solicitada, al reunir la Fundación las condiciones previstas en la legislación vigente sobre esta materia,

Vistos el Real Decreto de 14 de marzo de 1899, la Instrucción de Beneficencia de igual fecha, el Real Decreto de 4 de julio, número 1558/1977, artículo 12, letra b), y la Orden de 2 de marzo de 1979, artículo 3.°, letra g), sobre delegación de facultades de S. E. el Ministro en el Director general de Servicios Sociales, así como la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones concordantes;

Considerando que si bien el artículo 11 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 y el artículo 7.° de la Instrucción de Beneficencia de igual fecha confiaba al Ministro de la Gobernación el protectorado de todas las Instituciones de beneficencia particular que afecten a colectividades indeterminadas y que por esto necesiten de tal representación, el Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, por el que se reestructuran determinados órganos de la Administración Civil del Estado, vincula al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social tal función tutelar, correspondiendo a este Ministerio y por delegación de su titular contenida en la Orden de 2 de marzo de 1979 al Director general de Servicios Sociales, la de clasificar los establecimientos de beneficencia;

Considerando que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el artículo 4.° del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia particular todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional de un valor aproximado de 3.152.298 pesetas (cuya composición se detalla en la relación autorizada que obra en el expediente), se estima suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Fundación, cuales son acoger a personas de ambos sexos, vecinos de la ciudad, pobres de solemnidad e imposibilitados por su edad o enfermedades para el trabajo, sufragando las necesidades perentorias de la vida y que, asimismo, el referido capital es suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales, como exige el artículo 58 de la Instrucción;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: Presidente de honor, el excelentísimo señor Obispo de la Diócesis, don Javier Oses Flamarique; Presidente, don José Porta Callén; Vicepresidente, don Angel Claver Torrente; Vocales, don Antonio Alamañac Fatás, don Fernando Albajar Grasa, don Tomás Jaime Castejón, don Emilio Miravé Díez, don Conrado Uriel González y don Adolfo Sanagustín Felipe, actuando como Secretario, don Roberto Pérez Almudévar;

Considerando que dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado,

Este Ministerio de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 7.°, apartado 1.°, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, y oída la Asesoría Jurídica del Departamento ha acordado:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular la Fundación «Casa Amparo», instituida en Huesca.

Segundo.—Que se confirme a los señores: Obispo de la Diócesis, don Javier Oses Flamarique; don José Porta Callén, don Angel Claver Torrente, don Antonio Alamañac Fatás, don Fernando Albajar Grasa, don Tomás Jaime Castejón, don Emilio Miravé Díez, don Conrado Uriel Gonzlez, don Adolfo Sanagustín Felipe y don Roberto Pérez Almudévar, en sus cargos como componentes del Patronato de la Fundación quedando obligados a presentar presupuestos y a rendir cuentas anualmente al Protectorado del Gobierno ejercido por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, habiendo de atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrían de sustituirles en sus cargos y dando cuenta a este Protectorado cuando tal evento se dé.

Tercero.—Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 25 de febrero de 1980.—P. D., el Director general, José Ramón Caso.

Sr. Subdirector general de Promoción Asistencial y Protectorado.